

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARIA MILENA CRUZ LONDOÑO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00562-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandada PORVENIR S.A. contra el **Auto Interlocutorio No. 190 del 01 de febrero de 2023, notificado en Estado No. 14 del 02/02/2023.**

Así las cosas, al efectuar una revisión del trámite del proceso, del mismo se observa que mediante **Auto Interlocutorio No. No. 190 del 01 de febrero de 2023, notificado en Estado No. 14 del 02/02/2023**, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que MODIFICA LOS NUMERALES 2 Y 3, Y CONFIRMA LOS DEMÁS de la Sentencia No. 205 del 31/08/2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, el apoderado de **PORVENIR S.A.** presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior providencia, a través del correo electrónico de este Juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 09 de febrero de esta calenda.

Por lo anterior, es necesario poner de presente que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., determina: **"ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora".** (Negrilla pertenece al despacho).

Corolario de lo dicho, se tiene que, la parte ejecutada contaba con dos días hábiles para interponer el recurso de reposición, es decir, los **días 03 y 06 de febrero de esta anualidad**, y como se dijo anteriormente, el mismo se presentó el **09 de febrero** de esta calenda, por lo tanto, deberá denegarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presentó igualmente el recurso de apelación dentro del tiempo legal para ello, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el mismo se concederá en el efecto SUSPENSIVO remitiendo el expediente al Superior para el trámite pertinente, como quiera que la providencia recurrida impide el trámite normal del proceso.

*CF

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado contra el **Auto Interlocutorio No. 190 del 01 de febrero de 2023, notificado en Estado No. 14 del 02/02/2023**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** legalmente interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el **Auto Interlocutorio No. 190 del 01 de febrero de 2023, notificado en Estado No. 14 del 02/02/2023**, remitiendo el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY: <u>30/03/2023</u> ESTADO No. <u>52</u>
Secretario